

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de Gruista (Operador de Grúas Torre Desmontables para Obras).

P R E A M B U L O

Mediante Orden de 28 de junio de 1988 (BOE 7.7.1988 y BOE 5.10.1988), el Ministerio de Industria y Energía procedió a publicar la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-2, referente a Grúas Torre desmontables para obras. En el punto 9, relativo a la utilización, se recoge que la persona encargada de su conducción reunirá las condiciones fijadas en la norma UNE 58-101-80 parte II, y estará sometida a las obligaciones que se indican en la misma.

La seguridad de las grúas torre depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización o manejo de las mismas por lo que resulta conveniente regular la capacitación para estos menesteres de la persona que maneja físicamente la grúa y la acreditación documental de dicha capacitación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias y atribuciones conferidas por el artículo 18.5 del Estatuto de Autonomía, redactado conforme a la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982; BOJA núm. 2, de 1 de febrero de 1982); el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y Servicios de la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía (BOE núm. 139, de 11 de junio de 1981); Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1983); el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril (BOJA núm. 50, de 29 de abril de 2000), y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 66, de 8 de junio de 2000),

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos técnicos y el procedimiento para la obtención del título de gruista (operador de grúa-torre desmontable para obras) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo recogido en la norma UNE 58-101-80 parte II.

Artículo 2. Título de gruista.

El manejo de las grúas torre desmontables para obras a las que se refiere la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento exigirá la posesión de acreditación profesional de gruista, obtenida de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 3. Requisitos para la obtención del título.

La obtención del título de gruista exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La realización de un curso teórico-práctico impartido por una Entidad acreditada por la Administración de la Junta de Andalucía a tal fin.

b) La superación de un examen realizado por el Servicio de Industria de la Delegación Provincial con competencia en materia de Industria, que supervisará las pruebas prácticas realizadas y expedirá, en su caso, la acreditación profesional correspondiente.

c) La superación de un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Artículo 4. Curso teórico-práctico.

El curso teórico-práctico a que se refiere el apartado a) del artículo anterior será de una duración total de doscientas horas, repartidas en un módulo teórico de cincuenta horas y en un módulo práctico de ciento cincuenta horas, con el siguiente programa:

a) Formación Teórica:

- Descripción de la grúa torre y componentes (perfiles, cables, lastres, etc.).
- Tipos de grúas.
- Reglamentación aplicable (ITC-MIE-AEM2 y Normas UNE).
- Nociones básicas sobre la seguridad y salud en el trabajo (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 627/1997, de 24 de octubre).
- Nociones básicas de aritmética y dibujo.
- Nociones de Mecánica (fuerzas, momentos, estabilidad).
- Nociones de Electricidad.

b) Formación Práctica.

- Normas de manejo (maniobras permitidas y prohibidas).
- Normas de Seguridad en el Trabajo.
- Normas de mantenimiento básico.
- Señales en el manejo de cargas.
- Manejo de una grúa torre desmontable y autodesplegable.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas reconocerá como entidad acreditada para dar el curso teórico-práctico de gruista a las entidades que lo acrediten.

Artículo 5. Entidades reconocidas para cursos de gruista.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá reconocer como Entidad acreditada para dar el curso teórico-práctico de gruista a las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de los medios mínimos necesarios, personales y materiales (personal, locales, elementos de grúas, motores, cables, rodamientos, perfiles, manuales de instalación y mantenimiento, aparatos de medida eléctricos y mecánicos y llaves dinámométricas).

b) Disponer de grúas tipo torre desmontables y autodesplegables en funcionamiento y para uso exclusivo de la entidad acreditada.

Artículo 6. Expedición y validez de la acreditación profesional de gruista.

1. La acreditación profesional de gruista será expedida por la Delegación Provincial de Trabajo e Industria una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.

2. La acreditación profesional tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por períodos quinquenales, previa acreditación del requisito establecido en la letra c) del artículo 3 de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos previstos en el artículo 2 de la presente Orden, la acreditación profesional de gruista sólo será exigida transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Las personas que acrediten en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Orden, experiencia profesional superior a seis meses en el manejo de grúas torre, mediante certificación de las empresas en las que hayan prestado sus servicios quedarán exceptuados de la realización del módulo práctico del curso, recogido en el artículo 4, apartado b), así como de la realización del examen previsto en el artículo 3, apartado b).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas.

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento de Producción.

Con fecha 8 de enero de 2000 se publicó el segundo Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 13 de diciembre de 1999, que derogaba a su vez al primero, publicado el 30 de noviembre de 1996 y aprobado mediante Orden de 15 de noviembre. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente, se considera necesario establecer un nuevo Reglamento

Específico para dicho cultivo, con objeto de adaptarlo a las circunstancias actuales.

El artículo 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas que se publica Anexo a esta Orden.

Artículo 2. La adaptación o actualización de cualquier práctica contemplada en el presente Reglamento Específico a las circunstancias que pudieran concurrir en una situación concreta, o cualquier actuación o práctica, circunstancial, no contemplada en el mencionado Reglamento, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente, la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca